



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 11 de marzo de 2021

|             |                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                |
| RADICACIÓN: | 05-001-31-05-010-2020-00230-00                        |
| DEMANDANTE: | MARINA DEL SOCORRO MACIAS DAVID                       |
| DEMANDADOS: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por RENE ALEJANDRO LOPEZ RESTREPO identificado(a) con C.C. N° 70.506.204 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al demandado, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se le remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería a ALEJANDRO AYALA TORO identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 186.189 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, esta Operadora Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:
  - a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto con ocasión a la petición de reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
Medellín, 12 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 036 y  
estados electrónicos N°. 036 de la fecha, fijado en la  
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ  
Secretario

Mediante correo electrónico se le comunicó a la DRA  
MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad  
de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS  
LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,



\_\_\_\_\_  
OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ  
Secretario